

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintiocho (28) de septiembre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00444, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 30 de septiembre de 2021



**EDISON RIVERA ROBLES**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)**



**REFERENCIA: 2021-00444  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR  
CUANTIA  
DEMANDANTE: MARTHA NELLY QUINTERO  
AYALA  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA  
SURAMERICANA**

Haciendo un estudio pormenorizado a la demanda, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, en virtud de la disposición del numeral Primero (1°) del Artículo 28 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en la demanda y en el poder, se menciona que la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia (1. En

los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado).

Conforme a lo anterior, se debe indicar que no es de recibo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el acápite de competencia y cuantía, de que este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, por ser Armenia el lugar de residencia del asegurado fallecido, cuando es bastante claro el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., el cual reza: "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, lo que quiere decir entonces, que ninguno de los apartes de la norma se evidencia esa estipulación.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, por domicilio de la parte demandada, radica entonces en el señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, en virtud de lo dispuesto por el Numeral Primero (1º), del Artículo 17 ibídem.-

De conformidad con lo anterior, y atendiendo lo preceptuado el Artículo 90 del Código General del Proceso:

""...**INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.** El juez declarará inadmisibile la demanda:... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...- Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción..."".-

Se procederá entonces en aplicación de la norma transcrita a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, ha presentado por intermedio de Apoderado Judicial, **MARTHA NELLY QUINTERO AYALA**, en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA**, de conformidad con

lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

**SEGUNDO:** Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.-

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas en el sistema justicia XXI.-

NOTIFIQUESE

l Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_\_ DEL  
6 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES  
SECRETARIO

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8f391192c13075d9f563ded6140d3cfe061e75d767bc306d385e**  
**5e031161bd3e**

Documento generado en 05/10/2021 09:18:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente  
URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>